

INCOTERMS®

TÉRMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO, VERSIÓN *2020*



© *Lic. Rafael Delgado A.*
Marzo 2024.

TEMARIO

I. Necesidad y relevancia de acordar los INCOTERMS® en el comercio exterior

II. Qué son, finalidad y limitaciones de las reglas INCOTERMS® 2020.

III. Lo que SI determinan las Reglas Incoterms.

IV. Lo que NO determinan las Reglas Incoterms.

V. Responsabilidades de comprador y vendedor en cada regla específica INCOTERMS® 2020 PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

- 1) EXW.
- 2) FCA.
- 3) CPT.
- 4) CIP.
- 5) DAP.
- 6) **DPU. NUEVO INCOTERMS® 2020**
- 7) DDP.

PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y PLUVIAL.

- 8) FAS.
- 9) FOB.
- 10) CFR.
- 11) CIF.

VI. Análisis de las responsabilidades del Comprador y Vendedor de cada regla 2020 para transporte marítimo y vías navegables, reglas :

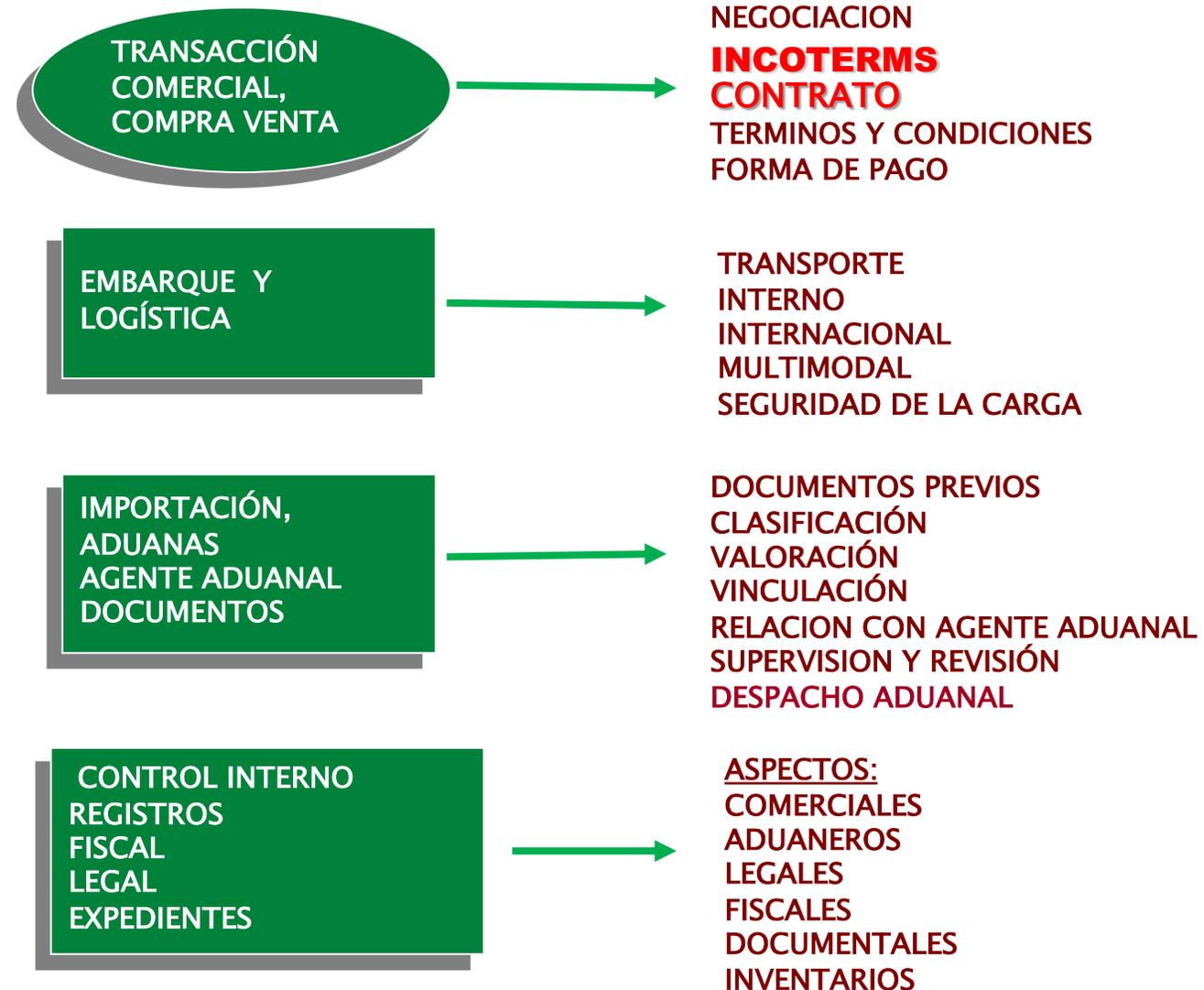
VII. Cómo utilizar las Reglas Incoterms® 2020

VIII. Recomendaciones respecto a las variantes de las Reglas INCOTERMS2020 ®





ETAPAS BÁSICAS DE UNA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL





ADMINISTRACIÓN GLOBAL DE LOS INCOTERMS® POR LA INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (ICC)

La ICC, fue creada en Francia en 1919, por un grupo de empresarios industriales financieros y comerciantes para crear mayor prosperidad económica.

Estos empresarios consideraron que era necesario crear un estándar para las transacciones internacionales y decidieron que sería conocido bajo el nombre de las REGLAS INTERNACIONALES DE COMERCIO, “INCOTERMS®”, las cuales se publicaron por primera vez en 1936.

Las reglas delimitan con precisión los derechos y las obligaciones en aspectos determinantes en una operación comercial, como son:

- ✓ Las obligaciones y los costos que asume el Vendedor y el Comprador,
- ✓ En quién recae la obligación de realizar la contratación y pago de transporte, y, en su caso, el aseguramiento de la mercancía en tránsito,
- ✓ El despacho de aduanas,
- ✓ El lugar y momento de entrega de la mercancía y los riesgos sobre ella.



**SUS SIGLAS EN INGLÉS O ACRÓNIMO “INCOTERMS®”
SIGNIFICAN “INTERNATIONAL COMMERCE TERMS” EN
CASTELLANO SON TERMINOS INTERNACIONALES DE
COMERCIO**

En contrato

En factura

Declaración en PEDIMENTO



**SON REGLAS Y TERMINOS INTERNACIONALES DE COMERCIO QUE
INDICAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS PARTES
EN UNA COMPRAVENTA INTERNACIONAL **RESPECTO A:**
LA ENTREGA DE LOS BIENES**

***Los INCOTERMS2020 también pueden ser usado en
operaciones domésticas***

Son Reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

Definen *un acuerdo entre el comprador y el vendedor* sobre quién es responsable de ejecutar cada uno de los pasos para que la mercancía llegue a destino.

FUNCIÓN.

La función principal de los INCOTERMS® es establecer criterios globales sobre transmisión de riesgos y distribución de gastos entre vendedor y comprador en un contrato de compraventa internacional de mercancías.

LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA

En cuanto a la descripción de la mercancía en el contrato de compraventa internacional, cuanto más detallada sea, menor serán los problemas existentes a la hora que el comprador reciba la mercancía.

Se debe incluir la cantidad y la calidad del producto, así como si contiene algo especial, la manera en la que se va a entregar y la presentación de la mercancía.

OBLIGACIONES:

- **Las obligaciones del vendedor o exportador son:** la entrega de la mercancía en el lugar y fecha acordados; transferir la propiedad; hacer entrega de los documentos relacionados con la mercancía tal y como se han establecido en el contrato de compraventa internacional y en la convención de Viena; el transporte si así se ha acordado en el contrato; y la identificación de las mercancías.
- **Las obligaciones del comprador o importador son:** el pago de la mercancía y la recepción de la misma. En el caso que el comprador no cumpla con sus obligaciones, el vendedor podrá exigir al comprador el cumplimiento de las obligaciones, y en su caso, declarar terminado el contrato o exigir una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.



Incorporar siempre los INCOTERMS® **al contrato de compraventa.**

Elegir y acordar el INCOTERMS® apropiado para la operación.

Especificar el lugar o puerto de entrega tan precisamente como sea posible.

Mantener en mente que los INCOTERMS® **NO constituyen un contrato de compraventa completo.**

COMO UTILIZAR LAS REGLAS DE MANERA OPTIMA:

1. Se deben incorporar las reglas INCOTERMS® 2020 al contrato de compra-venta (u Orden de Compra), mediante expresiones tales como:

Ejem: FCA 216 Fifth Ave, Dallas, Tx. 78211 USA INCOTERMS® 2020

2. Prescindir del año de la edición podría acarrear problemas que pueden ser difíciles de solventar, ya que las partes, un juez o un árbitro tienen que poder determinar qué versión de las reglas Incoterms® se aplica al Contrato, por ejemplo.- INCOTERMS® 2000; INCOTERMS® 2010 o INCOTERMS® 2020.

3. El lugar designado al lado de la regla Incoterms® es incluso más importante:

- En todas las reglas Incoterms®, excepto en las reglas C, el lugar designado indica dónde se “entrega” la mercancía, es decir, **dónde se transmite el riesgo de vendedor a comprador.**
- En las reglas C, el lugar designado indica el destino hasta donde el vendedor debe organizar y pagar el transporte de la mercancía, que no es , sin embargo, el lugar o el puerto de entrega.
- En las reglas D, el lugar designado es el lugar de entrega y también el lugar de destino, y el vendedor debe organizar el transporte hasta dicho punto.



INCOTERMS® 2020 se clasifican únicamente en 2 categorías:

Reglas para cualquier medio de transporte.

Reglas para Transporte marítimo y FLUVIAL.



LO NUEVO EN LA VERSIÓN INCOTERMS® 2020 EN RESUMEN

Conocimientos de embarque con la mención “A bordo”.

Dónde se enumeran los costos.

Diferentes niveles de cobertura de seguros en CIF y CIP.

Disposición sobre el uso de medios de transportes propios del vendedor o comprador en FCA, DAP, DPU y DDP.

Cambio del INCOTERMS® 2010 DAT por EL INCOTERMS® 2020 DPU.

Inclusión de requisitos en relación con la seguridad de la carga

Notas explicativas para los usuarios.

Gráficos horizontales mas detallados.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE CON LA MENCIÓN A BORDO EN FCA

INCOTERMS2020 de FCA se establece la opción, en el caso de transporte marítimo, para que el comprador pueda dar instrucciones al transportista (naviera o su agente) que ha contratado, para que emita a nombre del vendedor un Conocimiento de Embarque (B/L – Bill of Lading) con la anotación “a bordo” (on board), lo cual indica que la mercancía se ha cargado a bordo del buque. Lo anterior, debido a que éste es el documento de transporte más habitual que se utiliza en los créditos documentarios para justificar la entrega de la mercancía y, con ello, abonar el crédito al vendedor.

- Sin embargo, la entrega, según estipula la regla FCA, se completa antes de la carga de la mercancía a bordo del buque. Es probable que el porteador, al amparo de su contrato de transporte, esté obligado y facultado a emitir un conocimiento de embarque a bordo solo cuando la mercancía se encuentre realmente a bordo.
- Para hacer frente a esta situación, los artículos A6/B6 de FCA disponen ahora esta opción adicional.
- ICC reconoce que, a pesar de esta unión, un tanto disonante, entre un conocimiento de embarque a bordo y la entrega FCA, se atiende una necesidad demostrada en los mercados.
- Por último, conviene destacar que incluso si se adopta este mecanismo opcional, el vendedor no está obligado ante el comprador en cuanto a las condiciones del contrato de transporte del pago de la maniobra.

NIVELES DE COBERTURA EN CIF Y CIP

- ✓ En CIP, el vendedor está obligado a contratar un seguro de transporte a favor del comprador con cobertura amplia, que se corresponde con la Cláusula A del Institute Cargo Clauses de Londres* (IUA/LMA). No obstante, las partes pueden acordar la contratación de un seguro que ofrezca una cobertura menor (Cláusula C del Institute Cargo Clauses).
- ✓ Por el contrario en CIF, el vendedor sólo está obligado a contratar un seguro con cobertura mínima, que se corresponde con la Cláusula C del Institute Cargo Clauses de Londres (IUA/LMA).
- ✓ Esta diferencia entre CIP y CIF se justifica porque CIF es utilizado habitualmente para transporte marítimo de graneles (materias primas, minerales, etc.), cuyo precio por kilo es muy bajo y exigir un seguro con cobertura máxima encarecería mucho la póliza, perjudicando el margen de negociación de los vendedores.
- ✓ En cualquier caso, al igual que en CIP, en CIF las partes pueden acordar la contratación de un seguro que ofrezca mayor cobertura (Cláusula A del Institute Cargo Clauses), lo que será obligatorio, si el pago de la venta se realiza mediante crédito documentario.

* Las cláusulas de carga u oficialmente Institute of Cargo Clauses, son todas aquellas cláusulas que se incorporan en una póliza de seguro marítimo. Es decir, el seguro que cubre la carga en tránsito. Evidentemente la integración de estas cláusulas en el seguro, se hace con el objetivo de especificar en detalle, qué tipo de artículos en la carga están cubiertos, si se presenta la pérdida o el daño durante el envío.

CAMBIO DE DAT A DPU (UNICO CAMBIO EN INCOTERMS® 2020).

Se creó un nuevo INCOTERM DPU (Delivered at Place **Unloaded** – Entregada en Lugar **Descargada**) en sustitución de DAT (Delivered at Terminal – Entregada en Terminal). Este cambio de siglas es una simple redenominación ya que las obligaciones y funciones de ambos términos son exactamente iguales.

■ **DPU es el único INCOTERM en el que la mercancía se entrega descargada en el lugar de destino.** El cambio de denominación se justifica porque la mercancía no sólo se puede descargar en un terminal o infraestructura de transportes (puerto, aeropuerto, muelle, etc.) sino también en cualquier otra punto en el país de destino que tenga equipos para descargar la mercancía del medio de transporte, como por ejemplo una fábrica o un almacén.

■ Por otra parte, en la clasificación de INCOTERMS®2020, DPU se coloca a continuación de DAP porque en éste la mercancía se entrega preparada para la descarga, es decir, un paso anterior a la mercancía descargada como en DPU.

DESPACHOS ADUANEROS: EXPORTACIÓN, TRÁNSITO E IMPORTACIÓN

- ✓ INCOTERMS® 2020, explica con mayor precisión si el vendedor o comprador es responsable de realizar los trámites aduaneros, asumiendo sus costos y riesgos.
- ✓ Se incluye, por primera vez, el despacho de mercancías en régimen de tránsito. Para este último, la norma que se utiliza es **que la responsabilidad se asigna a quién asume el riesgo de transporte hasta el lugar de entrega:**
- ✓ En los Incoterms **EXW, FCA, FAS, FOB, CPT, CFR., CIP y CIP** en los que el riesgo de transporte se transmite en origen (país del vendedor) la responsabilidad en el despacho de tránsito la asume el comprador;
- ✓ A diferencia, en los Incoterms DAP, DPU y DDP en los que el riesgo se transmite en destino (país del comprador), la responsabilidad del despacho de tránsito la tiene el vendedor.
- ✓ Este cambio puede ser significativo en compraventas internacionales en las que la mercancía tiene que atravesar aduanas de países complejos antes de llegar a la aduana del país de importación.

MEDIOS PROPIOS DE TRANSPORTE DEL VENDEDOR O DEL COMPRADOR EN FCA, DAP, DPU Y DDP

- ❑ En la versión de INCOTERMS® 2010 se asumía que, cuando la mercancía iba a ser transportada del vendedor al comprador, lo haría un porteador tercero, contratado para este propósito, ya sea por el vendedor o por el comprador en función de la regla utilizada.

- ❑ En los Incoterms® 2020 se reconoce que existen situaciones en las que , aunque la mercancía tiene que transportarse de vendedor a comprador, se puede hacer sin necesidad de contratar a un tercero. Por ejemplo:
 - ❑ En las reglas, “D” (DAP, DPU, DDP), nada impide que el comprador disponga de un transporte propio, sin contratar los servicios de un tercero.
 - ❑ Asimismo, en una compra FCA, el comprador puede utilizar su propio vehículo para recoger la mercancía y transportarla hasta sus instalaciones.

- ❑ Las reglas INCOTERMS® 2020, permiten expresamente e indistintamente, que se formalice un contrato de transporte con un tercero, sino también que simplemente se disponga de un transporte propio.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE LA CARGA.

- ❑ La seguridad de la carga, está estrechamente relacionada a los requisitos del transporte, en cada regla INCOTERMS® 2020 se ha incorporado la asignación expresa de las obligaciones relacionadas con la seguridad en los artículos **A4 y A7**. De igual forma, se otorga a los costos ocasionados por estos requisitos una definición más prominente en el artículo correspondiente “**A9/B9**”.
- ❑ Se determina con mayor precisión la responsabilidad sobre la seguridad en dos circunstancias:
 - El transporte desde el país de origen al de destino y
 - Los trámites de despacho aduanero (exportación/tránsito/importación).
- ❑ Durante el transporte de la mercancía, la responsabilidad en la seguridad la asume la parte que realiza el contrato de transporte:
 - Vendedor en (CPT, CFR, CIP, CIF, DAP, DPU y DDP) o
 - Comprador en (EXW, FCA, FAS y FOB).
- ❑ **Por o que respecta a los despachos aduaneros, las responsabilidad sobre la seguridad recae en la parte que tiene que realizar el despacho. En ambos casos, transporte de la mercancía y despachos aduaneros, la parte que no es responsable queda obligada a suministrar a la parte obligada, por petición de ésta y a su coste, cualquier información relativa a la seguridad en el transporte**

NOTAS EXPLICATIVAS PARA LOS USUARIOS

En versiones anteriores las notas de orientación aparecían al inicio de cada regla INCOTERMS®, en la versión de 2020 se publican bajo el rubro de **“Notas explicativas para los usuarios” en Incoterms® 2020.**

- Las notas explican los fundamentos de cada regla INCOTERMS® 2020, precisando cuándo deberían utilizarse, cuándo se transmite el riesgo y **cómo se reparten los costos entre las empresas vendedoras y compradoras.**
- El objetivo de las Notas Explicativas es:
 - (a) ayudar a guiar al usuario con exactitud y eficiencia hacia la regla Incoterms® adecuada para una operación concreta, y**
 - (b) proporcionar, a quienes deciden o aconsejan sobre desavenencias o contratos regidos por Incoterms® 2020, una guía sobre cuestiones que pudieran necesitar de interpretación**

En las reglas Incoterms® 2020 se establecen los siguientes aspectos, a través de diez artículos. Los artículos “**A**” representan las obligaciones del vendedor y los artículos “**B**” representan las obligaciones del comprador.

A1/B1 -Obligaciones generales

A2/B2 -Entrega / Recepción

A3/B3 -Transmisión de riesgos

A4/B4 -Transporte

A5/B5 -Seguro

A6/B6 -Documento de entrega / transporte

A7/B7 -Despacho de exportación / importación

A8/B8 -Comprobación / embalaje / marcado

A9/B9 -Reparto de costos

A10/B10 -Notificaciones

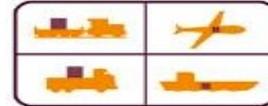
Ahora, las reglas Incoterms® se publican con el formato tradicional, arriba descrito, y después presentando cada artículo “A” y cada artículo “B2” de las once reglas en un nuevo formato “horizontal”, que permite ver más fácilmente la diferencia entre cada regla.

GRÁFICOS HORIZONTALES MAS DETALLADOS.

EXW

Ex Works

(Insert named place of delivery)
Incoterms® 2020



Seller

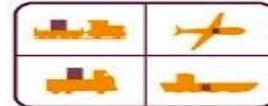
Buyer



FCA

Free Carrier

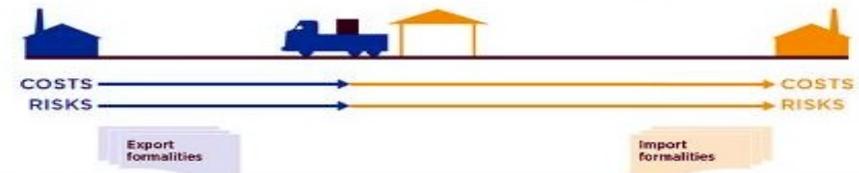
(Insert named place of delivery)
Incoterms® 2020



A)



B)



CPT

Carriage Paid To

(Insert named place of destination)
Incoterms® 2020



CIP

Carriage and Insurance Paid To

(Insert named place of destination)
Incoterms® 2020





OBLIGACIONES: quién se ocupa de qué en la relación entre empresa vendedora y compradora. Por ejemplo, quién organiza el transporte o el seguro de la mercancía o quién consigue los documentos de embarque y las licencias de exportación o importación

RIESGOS: dónde y cuándo “entrega” el vendedor la mercancía. En otras palabras, dónde se tramite el riesgo de vendedor a comprador

COSTOS: de qué costos es responsable cada parte como, por ejemplo, los de transporte, embalaje, carga o descarga, y aquellos relacionados con las comprobaciones o los relativos a la seguridad.

NUEVO ORDEN DE LOS ARTÍCULOS EN CADA UNO DE LOS INCOTERMS® 2020

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- A1 - Obligaciones generales**
- A2 - Entrega**
- A3 - Transmisión de riesgos**
- A4 - Transporte**
- A5 - Seguro**
- A6 - Documento de entrega / transporte**
- A7 - Despacho de exportación / importación**
- A8 - Comprobación / embalaje / marcado**
- A9 - Reparto de costos**
- A10 - Notificaciones**

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- B1 - Obligaciones generales**
- B2 - Recepción**
- B3 - Transmisión de riesgos**
- B4 - Transporte**
- B5 - Seguro**
- B6 - Documento de entrega / transporte**
- B7 - Despacho de exportación / importación**
- B8 - Comprobación / embalaje / marcado**
- B9 - Reparto de costos**
- B10 - Notificaciones**

QUE **SI** DETERMINAN LAS REGLAS INCOTERMS®

Las reglas Incoterms® están constituidas por un conjunto de once términos comerciales, que son nombrados comúnmente por medio de tres letras, por ejemplo, CIF, DAP, etc., los cuales reflejan los acuerdos que realizan las empresas dentro de los contratos de compraventa.

Con su utilización se establece un lenguaje común para facilitar el intercambio comercial.

QUE **NO** HACEN LAS REGLAS INCOTERMS®

1. **NO** son en sí mismas un contrato de compraventa y, por tanto, no lo sustituyen.
2. **NO** se ocupan de las siguientes cuestiones:

- ✓ Si existe o no un contrato de compraventa.
- ✓ Las especificaciones de la mercancía vendida.
- ✓ El momento, lugar, método o divisa de pago.
- ✓ El sistema, lugar o legislación sobre resolución de controversias en caso de incumplimiento.
- ✓ La mayoría de las consecuencias de la demora y de otros incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales.
- ✓ El efecto de las sanciones.
- ✓ La imposición de aranceles.
- ✓ La prohibición de exportar o importar.
- ✓ La fuerza mayor (forcé majeure) o la excesiva onerosidad (hardship).
- ✓ Los derechos de propiedad intelectual.

QUE **NO** HACEN LAS REGLAS INCOTERMS®

NO se ocupan de la transmisión de propiedad, título o posesión de la mercancía vendida.

las Partes tendrán que prever disposiciones específicas en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**. No hacerlo puede ocasionar problemas más tarde, si aparecen disputas en cuanto a su ejecución o incumplimiento.

En esencia, las reglas Incoterms® 2020 no son en sí mismas un contrato de compraventa, solo forman parte de ese contrato. Tampoco disponen la ley que será aplicable al contrato, por ejemplo:

- Los contratos de compra-venta internacional están regulados por la Convención de las Naciones Unidas que tuvo lugar en Viena el 11 de abril de 1980, pactado por 75 países.
- Y/o por las leyes nacionales relativas a la salud, la seguridad o el medio ambiente.

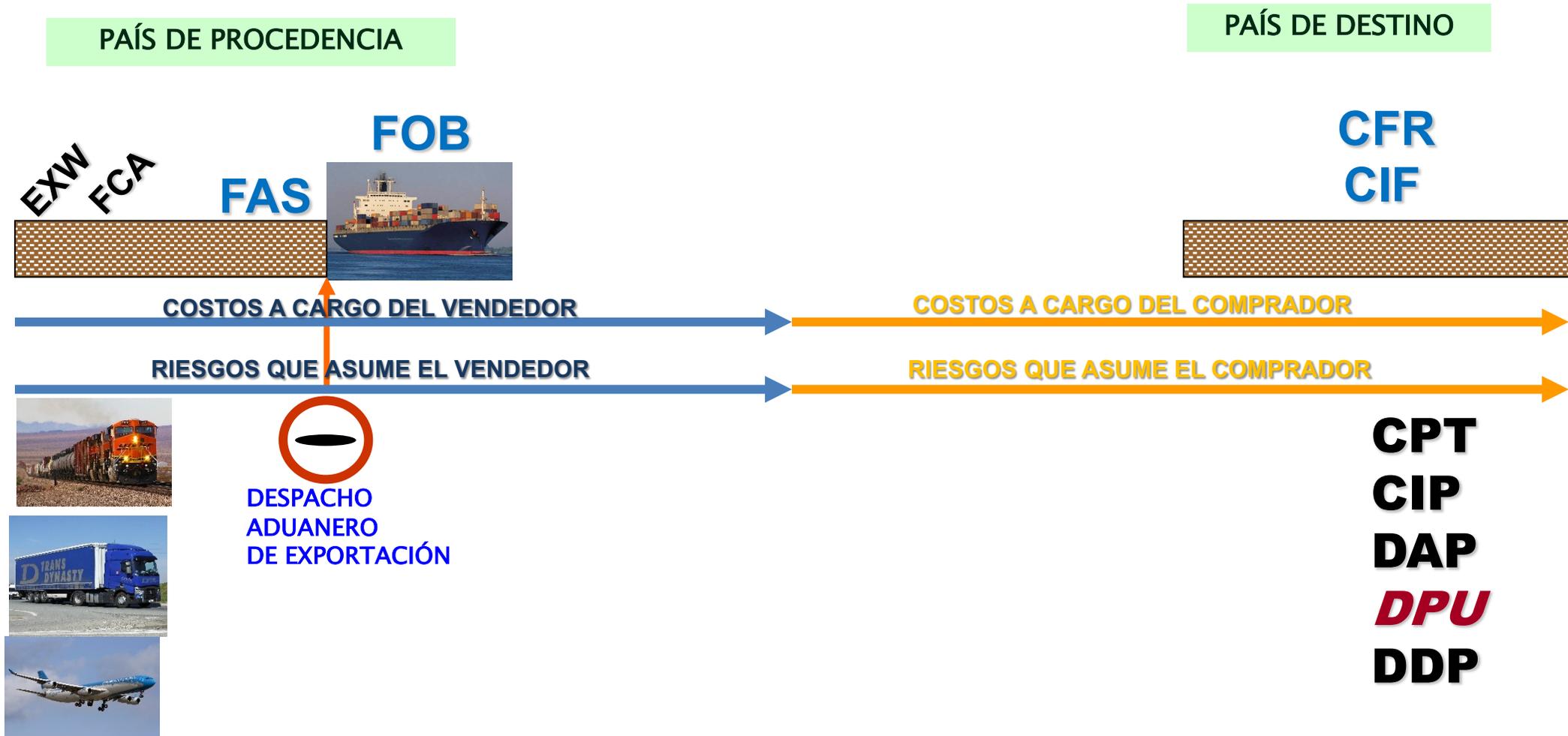
INCOTERMS® PARA CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

EXW	EN FABRICA
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA
CPT	COSTO Y TRANSPORTE HASTA DESTINO
CIP	COSTO TRANSPORTE Y SEGURO HASTA DESTINO
DAP	ENTREGADO EN LUGAR
DPU	ENTREGADO EN LUGAR (YA <u>DESCARGADA</u>)
DDP	DERECHOS PAGADOS EN DESTINO

INCOTERMS® PARA TRANSPORTE MARITIMO Y VIAS FLUVIALES

FAS	FRANCO COSTADO DE BUQUE
FOB	FRANCO A BORDO
CFR	COSTO Y FLETE
CIF	COSTO SEGURO Y FLETE

**SIEMPRE SEGUIDO DE:
LUGAR CONVENIDO O DESIGNADO**





EX-WORKS CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

ENTREGADO EN LA FABRICA DEL VENDEDOR

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y proporcionar cualquier documento que se requiera.**
- Poner la mercancía a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor (fábrica, taller, almacén, centro de distribución, etc.)**
- No está obligado a subir la mercancía al transporte en su establecimiento.**
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.**
- No tiene que efectuar el despacho de exportación, pero deberá ayudar al Comprador si lo requiere.**
- Este término representa la mínima obligación para el vendedor.**

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar el precio pactado.
- Recibir mercancía en el lugar designado.
- Corre con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que la haya recibido.
- Contratar o disponer** a sus propias expensas el transporte de la mercancía desde el lugar de entrega designado.
- No tiene obligación de formalizar un contrato de seguro.
- Proporcionar al vendedor una prueba adecuada de haber procedido a la recepción de la mercancía.
- Efectuar y pagar todos los trámites de despacho de exportación / tránsito / importación. Y obtener bajo su propio riesgo y costo cualquier licencia de exportación e importación o acreditación de seguridad.
- Pagar todos los costos relativos a la mercancía desde el momento en que se hayan entregado; derechos, impuestos y otros gastos aduaneros.
- Notificar al vendedor el punto para proceder a la recepción de la mercancía en el lugar designado.

EX WORKS

Cualquier medio de Transporte



FCA
2020

CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

FREE CARRIER
FRANCO TRANSPORTISTA

FCA

Cualquier medio de transporte

2000- 2020



INCOTERMS2020 INCORPORA LA OPCIÓN DE EXPEDIR B/L CON LA ANOTACIÓN A BORDO CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR CUANDO ASI SE CONVENGA PARA EFECTOS DE CARTA DE CRÉDITO, COMPROBANTE DE ENTREGA

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- En la fecha acordada, entrega la mercancía al transportista designado por el Comprador en las instalaciones del Vendedor (cargada en el transporte).
- Si se entrega en otro lugar designado por el Comprador, el Vendedor no está obligado a descargar la mercancía de su transporte, ni a subirla al transporte del Comprador.
- Puede contratar el transporte por cuenta y riesgo del Comprador y obtener el documento de embarque.
- Avisar la entrega de la mercancía.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.



OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

- Pagar precio pactado.
- Contratar a su riesgo y expensas el transporte y notificar al Vendedor el nombre del porteador, medio de transporte y lugar designado de entrega.
- Soportar gastos y riesgos de la mercancía desde que el transportista se hace cargo de la mercancía en el lugar convenido.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para la importación.



CPT 2020

**CARRIAGE PAID TO
FLETE PAGADO HASTA, DESTINO**

CPT 2020

Cualquier Medio de Transporte

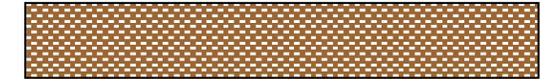
PAÍS DE PROCEDENCIA
PUERTO DE EMBARQUE

PAÍS DE DESTINO
PUERTO DESIGNADO

ENTREGA

FLETE PAGADO HASTA

CPT



COSTOS A CARGO DEL VENDEDOR

COSTOS A CARGO DEL COMPRADOR

RIESGOS QUE ASUME EL VENDEDOR

RIESGOS QUE ASUME EL COMPRADOR



DESPACHO
ADUANERO
DE EXPORTACIÓN

DESPACHO
ADUANERO
DE IMPORTACIÓN



CPT 2020 Cualquier Medio de Transporte

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- Contratar y pagar transporte hasta punto de destino acordado (puerto, aeropuerto, frontera, fábrica, bodega, etc.). Pagar costos de cargar la mercancía y descargarla en destino, si lo indica el contrato de transporte.
- Si existen varios transportistas, el riesgo se transmite al entregar la mercancía al primero y no cuando la mercancía llega a destino.**
- Entregar mercancía en la fecha acordada y avisar al Comprador su entrega. Proporcionar documentos de transporte usuales.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.



OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Debe notificar al Vendedor el lugar de entrega de la mercancía en origen y el lugar de destino.
- Soportar los riesgos inherentes a la mercancía desde que el Vendedor la entrega al primer transportista en el lugar y fecha convenidos, así como cualquier gasto adicional en tránsito (carga, descarga, daños en tránsito, etc.) si no están incluidos en el contrato de transporte.
- Pagará los gastos de descarga, si no fueron incluidos en el contrato de transporte.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la importación y transporte por cualquier país, a su riesgo y costo.

CIP
2020

CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO

**FLETE Y SEGURO PAGADO HASTA, LUGAR DE DESTINO
DESIGNADO**

CIP 2020

Cualquier Medio de Transporte



OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- Contratar y pagar transporte hasta punto de destino acordado (puerto, aeropuerto, frontera, fábrica, bodega, etc.). **Pagar costos de cargar la mercancía y descargarla en destino, si lo indica el contrato de transporte.**
- Contratar** seguro a favor del Comprador, con cobertura mínima (de al menos 10% adicional al precio del contrato), cubriendo desde el punto de entrega hasta el de destino.
- Si existen varios transportistas, el riesgo se transmite al entregar la mercancía al primero y no cuando la mercancía llega a destino.
- Entregar mercancía en la fecha acordada y avisar al Comprador su entrega. Proporcionar documentos de transporte usuales.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación y transporte por cualquier país, a su riesgo y costo.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Debe notificar al Vendedor el lugar de entrega de la mercancía en origen y el lugar de destino.
- Si requiere que el seguro tenga mayor cobertura, deberá solicitarlo y pagar costos adicionales.
- Soportar los riesgos inherentes a la mercancía desde que el Vendedor la entrega al primer transportista en el lugar y fecha convenidos, así como cualquier gasto adicional en tránsito (carga, descarga, daños en tránsito, etc.) si no están incluidos en el contrato de transporte.
- Pagará los gastos de descarga, si no fueron incluidos en el contrato de transporte.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la importación y transporte por cualquier país, a su riesgo y costo.

DAP 2020

**DELIVERY AT PLACE
ENTREGA EN LUGAR ASIGNADO**

Entregado en “ LUGAR ”, significa:

Que el vendedor hace entrega de los bienes una vez que estos son puestos a disposición del comprador **en el medio de transporte** para su descarga en el lugar de llegada acordado y puestos a disposición de comprador.

El vendedor, asume los riesgos de que los bienes lleguen al lugar de entrega acordado.

DAP

Delivery at Place

ENTREGA EN LUGAR ASIGNADO CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

PAÍS DE PROCEDENCIA
PUERTO DE EMBARQUE

PAÍS DE DESTINO
PUERTO DESIGNADO



DAP



COSTOS A CARGO DEL VENDEDOR + SEGURO

COSTOS A CARGO DEL COMPRADOR

RIESGOS QUE ASUME EL VENDEDOR

RIESGOS QUE ASUME EL COMPRADOR

DESPACHO
ADUANERO
DE EXPORTACIÓN



DESPACHO
ADUANERO
DE IMPORTACIÓN



OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.**
- Pagar el transporte y entrega la mercancía en el lugar de destino designado o punto acordado, poniéndola a disposición del comprador a bordo del medio de transporte.**
- No tiene obligación de contratar seguro.**
- El Vendedor corre con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta entregarla.**
- Debe entregar mercancía en la fecha acordada y avisar al Comprador su entrega, proporcionándole los documentos de transporte usuales.**
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.**
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación y transporte a través de cualquier país antes de la entrega.**

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Debe notificar al Vendedor el Lugar de destino designado para entrega de la mercancía.
- Pagar los gastos de descarga de la mercancía en el Lugar de destino designado.
- El comprador corre con todos los riesgos de pérdida o daño causados a la mercancía desde el momento en que es entregada en Lugar de destino designado.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la importación a su riesgo y costo.

DPU

DELIVERY AT PLACE **UNLOADED**
ENTREGA EN LUGAR, DESCARGADA

NUEVO INCOTERM 2020

DPU

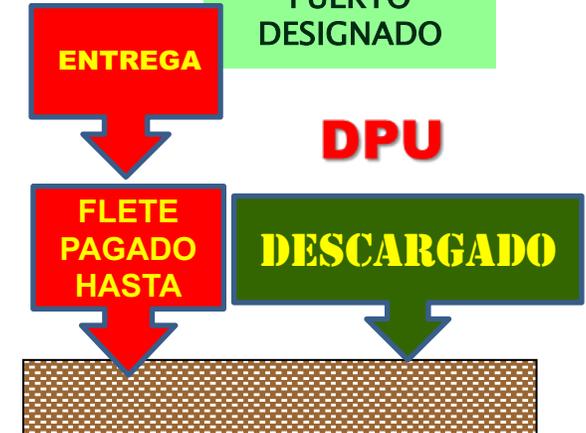
DELIVERY AT PLACE UNLOADED

ENTREGA EN LUGAR DESCARGADA

CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE

PAÍS DE PROCEDENCIA
PUERTO DE EMBARQUE

PAÍS DE DESTINO
PUERTO DESIGNADO



COSTOS A CARGO DEL VENDEDOR + SEGURO

COSTOS A CARGO DEL COMPRADOR

RIESGOS QUE ASUME EL VENDEDOR

RIESGOS QUE ASUME EL COMPRADOR

DESPACHO
ADUANERO
DE EXPORTACIÓN



DESCARGADO

DESPACHO
ADUANERO
DE IMPORTACIÓN

DPU (incluir el lugar de destino designado) Incoterms® 2020

Entrega y riesgo – “**ENTREGADA EN LUGAR DESCARGADA**” significa que el vendedor entrega la mercancía – y transmite el riesgo- al comprador **CUANDO**, la mercancía:

- una vez descargada de los medios de transporte de llegada,
- se pone a disposición del comprador
- en un lugar de destino designado o
- en el punto acordado en ese lugar, si así se acuerda.

Despacho de exportación/importación – DPU exige que el vendedor despache la mercancía para la exportación, cuando sea aplicable.

Sin embargo, el vendedor no tiene ninguna obligación de despachar la mercancía para la importación o para el tránsito posterior a la entrega a través de países terceros, de pagar ningún derecho de importación o llevar a cabo ningún derecho de importación o de llevar cabo ningún trámite aduanero de importación.

- **Por lo tanto, si el comprador no puede organizar el despacho de importación, la mercancía será retenida en un puerto o en una terminal interior en el país de destino. ¿Quién corre con el riesgo por cualquier pérdida que pueda ocurrir mientras la mercancía está retenida en el puerto de entrada en el país de destino? La respuesta es “el comprador”, ya que la entrega todavía no habrá ocurrido, y el artículo **B3(a)** establece que el riesgo de pérdida o daño de la mercancía corresponde al comprador hasta que pueda reanudarse el tránsito hasta un punto interior designado.**

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR (ARTÍCULOS A)

- Suministrar mercancía, factura y proporcionar cualquier documento que se requiera, en papel o electrónico.
- Descargar la mercancía de los medios de transporte de llegada, poniéndola en disposición del comprador en el punto acordado, en la fecha o plazo acordados.
- El Vendedor corre con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta entregarla, de acuerdo con A2.
- Pagar el transporte y entrega la mercancía en el lugar de destino designado o punto acordado. Y cumplir con cualquier requisito de seguridad del transporte.
- No tiene obligación de contratar seguro.
- Proporcionar al comprador cualquier documento que le permita hacerse cargo de la mercancía.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar el despacho de exportación y cualquier país de tránsito.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas, pesos y recuentos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Pagar todos los costos relativos a la mercancía y su transporte hasta que se haya entregado, así como los gastos de tránsito y exportación.
- Debe dar aviso al comprador cualquier aviso requerido que le permita recibirla mercancía.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR . (ARTÍCULOS “B”)

- Pagar el precio pactado.
- Proceder a la recepción de las mercancías, cuando se haya entregado, según lo estipulado en **A2**.
- Soportar los riesgos inherentes a la mercancía desde que el Vendedor la entrega en el lugar convenido, según **A2**.
- No tiene obligación de formalizar un contrato de transporte.
- No tiene obligación de formalizar un contrato de seguro.**
Aceptareldocumentodetransporte,segúnloacordadoen**A6**.
- Llevar a cabo y pagar los trámites de importación para el despacho aduanero.
- Pagar todos los gastos relativos a la mercancía desde el momento en que se le haya entregado, gastos del despacho de importación.
- Debe notificar lugar de destino designado para la recepción de la mercancía.

DELIVERED DUTY PAID

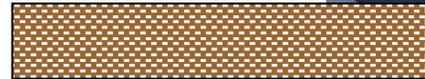
ENTREGA DERECHOS PAGADOS

- ❑ LA MERCANCÍA SE ENTREGA, UNA VEZ REALIZADO EL DESPACHO ADUANAL DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, PREPARADA PARA SER DESCARGADA EN EL LUGAR DE DESTINO DESIGNADO.
- ❑ EL VENDEDOR PAGA TODOS LOS DERECHOS (CONTRIBUCIONES Y GASTOS A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN).
- ❑ ESTE INCOTERM IMPLICA LA MÁXIMA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL **VENDEDOR.**
- ❑ SOLO RECOMENDABLE PARA OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS
- ❑ TIENE IMPLICACIONES FISCALES QUE DEBEN CONSIDERARSE.

DDP 2020

Cualquier Medio de Transporte

PAÍS DE PROCEDENCIA
PUERTO DE EMBARQUE



COSTOS A CARGO DEL VENDEDOR + SEGURO

RIESGOS QUE ASUME EL VENDEDOR



DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN



**MAXIMA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR
SOLO RECOMENDABLE PARA PARTES RELACIONADAS
IMPLICACIONES FISCALES.**

PAÍS DE DESTINO
PUERTO DESIGNADO

ENTREGA

FLETE PAGADO HASTA

DERECHOS PAGADOS

DDP



COSTOS A CARGO DEL COMPRADOR

RIESGOS QUE ASUME EL COMPRADOR



DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- Contratar y pagar transporte hasta el Lugar de destino o punto acordado.
- No tiene obligación de contratar seguro.**
- El Vendedor corre con todos los gastos, derechos e impuestos pagaderos en la exportación y en la importación de las mercancías.**
- El Vendedor corre con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta entregarla.
- Debe entregar mercancía en la fecha acordada, a bordo del transporte, preparada para su descarga.**
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación y transporte por cualquier país, a su riesgo y costo.



OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Debe notificar al Vendedor el Lugar de destino o punto acordado para entrega de la mercancía.
- Pagar los **gastos de descarga** de la mercancía en el LUGAR DE DESTINO DESIGNADO.



FAS
2020

FREE ALONGSIDE SHIP
LIBRE COSTADO DE BUQUE

FAS 2020

Transporte Marítimo





OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- En la fecha acordada realiza la entrega cuando la mercancía se coloca al costado del buque designado.
- No está obligado a pagar la maniobra de subir la carga al barco.
- Puede contratar el transporte por cuenta y riesgo del Comprador y obtener el documento de embarque.
- No tiene obligación de contratar seguro, **pero debe proporcionar la información necesaria al Comprador para que éste lo contrate.**
- Avisar la entrega de la mercancía.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Contratar a su riesgo y expensas el transporte.
- Notificar al Vendedor el nombre del buque, el punto de carga, y el momento de entrega elegido dentro del plazo acordado.
- Correrá con los gastos que se genere, si el buque designado no llega a tiempo, no puede hacerse cargo de la mercancía o deja de admitir carga antes del momento notificado al Vendedor.**
- Soportar gastos y riesgos desde que la mercancía ha sido entregada al costado del buque en la fecha y lugar designados.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para la importación.

FOB

2000 - 2020

TRANSPORTE MARÍTIMO

FREE ON BOARD
LIBRE A BORDO
Puerto de embarque

FOB 2000- 2020

Transporte Marítimo





OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- En la fecha acordada realiza la entrega la mercancía a bordo del buque designado por el Comprador en el puerto de embarque acordado y en la forma acostumbrada por el puerto.
- Puede contratar el transporte por cuenta y riesgo del Comprador y obtener el documento de embarque.
- No tiene obligación de contratar seguro, pero debe proporcionar la información necesaria al Comprador para que éste lo contrate.
- Avisar la entrega de la mercancía.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesaje de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.



OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar precio pactado.
- Contratar a su riesgo y expensas el transporte.
- Notificar al Vendedor el nombre del buque, el punto de carga, y el momento de entrega elegido dentro del plazo acordado.
- Correrá con los gastos que se generen, si el buque designado no llega a tiempo, no puede hacerse cargo de la mercancía o deja de admitir carga antes del momento notificado al Vendedor, corriendo con los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde la fecha notificada por el Vendedor.
- Soportar gastos y riesgos desde que la mercancía ha sido entregada a bordo del buque en la fecha y lugar designados.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para la importación.

CFR- COST AND FREIGHT 2020

COST AND FREIGHT COSTO Y FLETE HASTA

CFR 2020



OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- En la fecha acordada realiza la entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque acordado y en la forma acostumbrada por el puerto.
- Paga la maniobra de subida al barco.
- Contrata el transporte por su cuenta y riesgo y obtiene el documento de embarque que debe entregar sin demora al Comprador.
- No tiene obligación de contratar seguro**, pero debe proporcionar la información necesaria al Comprador para que éste lo contrate.
- Avisar la entrega de la mercancía.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- ❑ Pagar precio pactado.
- ❑ Notificar al Vendedor el puerto de destino designado.
- ❑ **Correrá con los gastos y riesgos de la mercancía mientras está en tránsito hasta su llegada al puerto de destino, salvo que estuvieran incluidos en el contrato de transporte realizado por el Vendedor.**
- ❑ **Pagará los costos de descarga y muellaje en el puerto de destino.**
- ❑ Llevar a cabo los trámites y gastos necesarios para la importación.

CIF-2000 - 2020

**COST INSURANCE AND FREIGHT
COSTO, SEGURO Y FLETE HASTA**

CIF 2000-2020

Transporte Marítimo



OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Suministrar mercancía, factura y cualquier documento que se requiera.
- En la fecha acordada realiza la entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque acordado y en la forma acostumbrada por el puerto.
- Paga la maniobra de subida al barco.
- Contratar el transporte por su cuenta y riesgo y obtener el documento de embarque que debe entregar sin demora al Comprador.
- Contratar seguro a favor del Comprador, con cobertura mínima (de al menos 10% adicional al precio del contrato), cubriendo desde el punto de entrega hasta el de destino.
- Avisar la entrega de la mercancía.
- Pagar costos de comprobación de calidad, cantidad, medidas y pesos de la mercancía, así como embalarla y marcarla.
- Llevar a cabo los trámites necesarios para obtener licencias y realizar la exportación a su riesgo y costo.



OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

- Pagar precio pactado.
- Notificar al Vendedor el puerto de destino designado.
- Correrá con los gastos y riesgos de la mercancía mientras está en tránsito hasta su llegada al puerto de destino, salvo que estuvieran incluidos en el contrato de transporte realizado por el Vendedor.**
- Cubrirá los gastos de cualquier seguro adicional o de mayor cobertura.**
- Pagará los costos de descarga y muellaje en el puerto de destino.**
- Llevar a cabo los trámites y gastos necesarios para la importación.**



CONSIDERACIONES FINALES RESPECTO A LOS INCOTERMS® 2020.

- ✓ **SEGURIDAD DE LA CARGA**
- ✓ **De 2010 hasta 2020 la seguridad en la carga se ha incorporado a los riesgos a cubrir.**
- ✓ **Programas internacionales como C-TPAT (programa para exportador a Estados Unidos) u Operador Económico Autorizado (OEA), **demandan énfasis en la seguridad.****
- ✓ **En la versión 2020 de los INCOTERMS®, **el exportador e importador tienen obligación de informar de los procedimientos de seguridad que se deberán cumplir. Por ejemplo, si se debe de cumplir con una revisión del contenedor.****
- ✓ **En lo que se refiere al pesaje, desde 2016 la industria logística internacional obliga al pesaje y certificación de los contenedores para importador y exportador.**
- ✓ **De acuerdo con la Regla N°2 del convenio SOLAS por la Organización Marítima Internacional, que determina que el exportador es responsable de comunicar la masa bruta verificada de los contenedores.**

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS INCOTERMS®.

- Es posible que las Partes acuerden alterar parcialmente alguna obligación de una regla Incoterms®.**
- Ni las reglas Incoterms® 2020, ni sus versiones anteriores prohíben tales alteraciones.**
- La modificación implica riesgos que deben contemplarse y en su caso cubrirse.**
- En su caso, las Partes deben especificar con total claridad en el contrato tales alteraciones y las responsabilidades de ellas.**
- Especialmente importante si la intención es variar el lugar donde se efectúa la entrega y se transmite el riesgo al comprador o la propiedad.**

EN PEDIMENTO, ANEXO 22 RGCE 2024, APÉNDICE 14

Términos de facturación

I. “C” Transporte principal pagado

- CFR Coste y flete (puerto de destino convenido).
- CIF Coste, seguro y flete (puerto de destino convenido).
- CPT Transporte pagado hasta (el lugar de destino convenido).
- CIP Transporte y seguro pagados hasta (lugar de destino convenido).

II. “D” Llegada

- DAP Entregada en lugar.
- DDP Entregada derechos pagados (lugar de destino convenido).
- DPU Entregada y descargada en el lugar acordado.

III. “E” Salida

- EXW En fabrica (lugar convenido).

IV. “F” Transporte principal no pagado

- FCA Franco transportista (lugar designado).
- FAS Franco al costado del buque (puerto de carga convenido).
- FOB Franco a bordo (puerto de carga convenido).

Gracias por actualizarse con nosotros.

r.delgado@dealrade.com.mx

International Chamber of Commerce México
(ICC México)
Maricopa 10 piso 6 Col. Nápoles 03810
CDMX
Tel: +5255 5687 2203 | 5687 2207 | 5687
2601 | 5687 2507 | 5687 2321
Fax: +5255 5687 2628
iccmex@iccmex.org.mx

